

RESOLUCIÓN NÚMERO

035

DE 2016

(08 JUN 2016)

Por la cual se autoriza la racionalización de la capacidad transportadora en la ruta **CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA**, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 2053 de 2003, 003366 de 2003, 87 de 2011, 1079 de 2015 y las resoluciones 007111 de 2003 y 3676 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del estado garantizar la existencia de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios

La Ley 105 de 1993 por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3, establece:

"... Artículo 3º.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

I. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

El cual implica:

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

d. Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos..."

Que la Ley 336 de 1996 establece:

"... Artículo 3º- Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte

Por la cual se autoriza la racionalización de la capacidad transportadora en la ruta **CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA**, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA.** "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política. (...)

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6º-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 65.- El Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte..."

Que el Presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, suscribió el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual compiló y Derogó el Decreto 171 de 2001, en el que se establece:

"... **ARTÍCULO 2.2.1.4.3. Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros Por Carretera:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. ..."

ARTÍCULO 2.2.1.4.7.2. Fijación. El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad transportadora mínima incrementada en un veinte por ciento (20%).

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

ARTÍCULO 2.2.1.4.7.3. Racionalización. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

GRUPO A: 4 a 9 pasajeros

GRUPO B: 10 a 19 pasajeros

GRUPO C: más de 19 pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

ARTÍCULO 2.2.1.4.7.4. Unificación Automática. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:

Automóvil - Campero - Camioneta Grupo A

Microbús - Vans grupo B

Buseta - Bus. Grupo C

Por la cual se autoriza la racionalización de la capacidad transportadora en la ruta **CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA**, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

Parágrafo.- Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados..."

El Ministerio de Transporte expidió el Instructivo AUT-I-042, del Sistema de Gestión de Calidad, mediante el cual se determina que para la racionalización del equipo de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, se requiere la evaluación y determinación de las necesidades de movilización.

Que el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA "COOTRANSCONDOR LTDA", señor Luis Guillermo Díaz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.210.828 de Pesca, mediante radicado No. 20164150010052 del 16/03/2015, solicita cambio de Grupo de los vehículos autorizados para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en la Ruta: **CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA**, autorizada mediante Resolución No. 976 del 7 de Febrero de 1992, modificada por la resolución No. 452 del 30 de Octubre de 1992.

Que con oficio MT No. 20164150004661 de fecha 29/03/2016, la Dirección Territorial Boyacá hace requerimiento a la empresa solicitante.

Que con Radicado No. 20164150017302 del 11/05/2016, la empresa da respuesta al requerimiento. Manifiesta el peticionario en su escrito que: "... solicito a su despacho se autorice a mi Representada el cambio de grupo, de los vehículos autorizados del grupo B al grupo C de forma ascendente en las rutas: CUITIVA – SOGAMOSO Y VICEVERSA Y NOBSA – SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIA SIATAME), toda vez que en la solicitud inicial había pedido el cambio de grupo solamente para la ruta CUITIVA – SOGAMOSO Y VICEVERSA. ..."

Que el Estudio Técnico No. 013 de 2016, efectuado por la Dirección Territorial Boyacá, analizó la solicitud presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, y concluyó que de conformidad con el en el artículo 2.2.1.4.7.3. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, es procedente conceder el cambio de grupo de los vehículos utilizados en la ruta CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA, en forma Ascendente del Grupo B al Grupo C, recomendando:

"...

- *Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0452 del 30 de Octubre de 1992, expedida por la Directora Regional Boyacá y Casanare del extinto INTRA, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 066 del 18 de Agosto de 2015, mediante la cual se autoriza el cambio de tipo de vehículo en la ruta SOGAMOSO - CUITIVA Y VICEVERSA a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA., en el sentido de cambiar la clase de vehículo en esta ruta, quedando Clase de Vehículo: Grupo C.*
- *Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 066 del 18 de Agosto de 2015, de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, mediante la cual se le modificó la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, la cual quedará dentro de los siguientes límites:*

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO B	15	18
GRUPO C	11	13 ..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Por la cual se autoriza la racionalización de la capacidad transportadora en la ruta **CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA**, a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA."** NIT. 891855758-6, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la racionalización del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA."** NIT. 891855758-6, en la ruta **CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA**, del Grupo B al Grupo C, y en consecuencia, modificar el Artículo Primero de la resolución No. 0452 del 30 de Octubre de 1992, suscrita por la Directora Regional Boyacá y Casanare del extinto INTRA, modificado a su vez por la Resolución 066 del 18 de Agosto de 2015, expedida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, en el sentido de cambiar la clase de vehículo en la ruta, quedando así:

RUTA: CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA
CLASE DE VEHICULO: Grupo C

ARTICULO SEGUNDO.- Negar la racionalización del parque automotor de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA."** NIT. 891855758-6, en la ruta **NOBSA - SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIA SIATAME)**, del Grupo B al Grupo C, toda vez que la empresa no presentó evaluación y determinación de necesidades de movilización para ésta ruta.

ARTICULO TERCERO.- Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 066 del 18 de Agosto de 2015, mediante la cual la Directora Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte autorizó la racionalización de la capacidad transportadora de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA."** NIT. 891855758-6, la cual quedará dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO B	15	18
GRUPO C	11	13

ARTICULO CUARTO.- El Estudio Técnico número 013 de 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- La empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA."** NIT. 891855758-6, debe garantizar la excelencia en la prestación del servicio, racionalizando su parque automotor de forma tal que se preste el servicio en todas las rutas y horarios autorizados.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA."** NIT. 891855758-6, con domicilio en la carrera 8 No. 7 - 68, Estación de Servicio Villa del Rio, Municipio de Pesca, Boyacá.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a

08 JUN 2016


ANA YANETH CASTRO HUERTAS
Directora Territorial Boyacá

NIT.899.999.055-4

NOTIFICACION PERSONAL

En Duitama, a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2016, notifiqué personalmente al Señor LUIS GUILLERMO DIAZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.210.828, en su calidad de Gerente de la Empresa: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA "COOTRANSCONDOR LTDA" ., identificada con el Nit. No. 891855758-6, del contenido de la Resolución No. 035 del 08 de Junio de 2016, "Por la cual se autoriza la racionalización de la capacidad transportadora en la ruta CUITIVA-SOGAMOSO Y VICEVERSA, a la empresa COOTRANSCONDOR LTDA NIT 891855758-6, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución procede(n) recurso(s) de Reposición ante la Dirección Territorial Boyacá y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Nombre: Luis Guillermo Díaz Martínez
Firma: [Firma manuscrita]
c.c. 4210828
T.P. [Firma manuscrita]
Dirección Cra 8 No 7-68
Ciudad pesco.
Teléfono 3112382817
Fecha 24-06-2016

Nombre: Ana Yaneth Castro Huertas
Firma: [Firma manuscrita]
c.c. 40.023.219

NIT.899.999.055-4

ESTUDIO TECNICO NUMERO 013 DE 2016 PARA ANALIZAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE GRUPO DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS EN LA RUTA CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA, PRESENTADA POR LA EMPRESA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6

1. SOLICITUD

1.1. El representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA "COOTRANSCONDOR LTDA", señor Luis Guillermo Díaz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.210.828 de Pesca, mediante radicado No. 20164150010052 del 16/03/2015, solicita cambio de Grupo de los vehículos autorizados para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en la Ruta: CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA, autorizada mediante Resolución No. 976 del 7 de Febrero de 1992, modificada por la resolución No. 452 del 30 de Octubre de 1992.

1.2. Con oficio MT No. 20164150004661 de fecha 29/03/2016, la Dirección Territorial Boyacá hace requerimiento a la empresa solicitante.

1.3. Con Radicado No. 20164150017302 del 11/05/2016, la empresa da respuesta al requerimiento. Manifiesta el peticionario en su escrito que: "... solicito a su despacho se autorice a mi Representada el cambio de grupo, de los vehículos autorizados del grupo B al grupo C de forma ascendente en las rutas: CUITIVA – SOGAMOSO Y VICEVERSA Y NOBSA – SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIA SIATAME), toda vez que en la solicitud inicial había pedido el cambio de grupo solamente para la ruta CUITIVA – SOGAMOSO Y VICEVERSA. ...".

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante Resolución No. 976 del 07 de Febrero de 1992, la Dirección General del Extinto INTRA, autoriza Rutas, horarios niveles de servicio, se fija capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA.", entre otras la Ruta CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA y NOBSA - SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIAS SIATAME), con las siguientes características:

RUTA: CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA

CLASE DE VEHICULO: Busetas
 NIVEL DE SERVICIO: Corriente
 FRECUENCIA: Diario
 RUTA: 1 SALIENDO DE CUITIVA: 06:30
 RUTA: 2 SALIENDO DE SOGAMOSO: 15:00

RUTA: NOBSA - SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIA SIATAME)

CLASE DE VEHICULO: Automóvil
 NIVEL DE SERVICIO: Corriente
 FRECUENCIA: Diario
 RUTA: 11 SALIENDO DE NOBSA: 06:10 - 07:10 - 07:50 - 08:40 - 11:30 -12:40 –
 13:40 - 16:00
 RUTA: 12 SALIENDO DE SOGAMOSO: 10:00 - 11:15 - 12:10 - 13:20 - 14:20 -15:40 –
 17:00 - 18:30

En la misma resolución se fija la capacidad transportadora para la empresa dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MÍNIMA	MÁXIMA
Bus	16	19
Busetas	5	7
Automóvil	2	3

NIT.899.999.055-4

2.2. Con resolución No. 0452 del 30 de Octubre de 1992, la Directora Regional Boyacá y Casanare del extinto INTRA, modifica unos horarios y se autoriza el cambio de tipo de vehículo BUSETA a AUTOMOVIL, en la ruta SOGAMOSO - CUITIVA Y VICEVERSA y en el ARTICULO SEGUNDO, establece: Eliminar los siguientes horarios autorizados a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA., mediante Resolución No. 00976 del 7 de Febrero de 1992, así:

ORIGEN SOGAMOSO: 15:00
 ORIGEN CUITIVA: 06:30
 CLASE DE VEHICULO AUTORIZADO: BUSETA.

Sustituirlos por los siguientes horarios:

ORIGEN SOGAMOSO: 05:45 - 06:45 - 13:15 - 17:15 - 18:15
 ORIGEN CUITIVA: 06:15 - 07:15 - 13:45 - 17:45 - 18:45

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:
 NIVEL DE SERVICIO: COMUN
 FRECUENCIA: DIARIA
 DESPACHO: ORDINARIO
 CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL

2.3. Mediante Resolución No. 3134 del 5 de Julio de 1993, la Directora Liquidadora del extinto INTRA, modificó el artículo 2º. de la Resolución No. 00976 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de disminuir la clase de vehículo buseta e incrementar la clase de vehículo automóvil a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA., quedando bajo los siguiente límites:

CLASE DE VEHICULO	MÍNIMA	MÁXIMA
Bus	16	19
Buseta	2	3
Automóvil	14	17

2.4. Mediante la Resolución No. 0159 del 11 de Abril de 2002 el Director Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, otorga habilitación a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, para prestar servicio público de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

2.5. Mediante Resolución No. 0180 del 30 de Abril de 2002, el Director Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte autorizó la racionalización de la capacidad transportadora de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, la cual quedó así:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO C	16	19
GRUPO B	2	3
GRUPO A	14	17

2.6. Mediante Resolución No. 0265 del 26 de Julio de 2002, de la Dirección Territorial Boyacá, se autorizó el cambio de grupo de los vehículos autorizados en la ruta SOGAMOSO - MONGUI Y VICEVERSA, VIA MORCA del grupo C al grupo B, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, y se le modificó la capacidad transportadora para prestar servicio público de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, la cual quedó dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
-----------	--------	--------

NIT.899.999.055-4

GRUPO C	15	18
GRUPO B	3	4
GRUPO A	14	17

2.7. Mediante Resolución No. 0344 del 30 de diciembre de 2004, de la Dirección Territorial Boyacá, autoriza el cambio de grupo de los vehículos autorizados en las rutas SAN ANTONIO (MONGUI) – SOGAMOSO Y VICEVERSA VIA MORCA y NOBSA - SOGAMOSO Y VICEVERSA, VIA SIATAME del grupo C al grupo B, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, y se le modificó la capacidad transportadora para prestar servicio público de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, la cual quedó dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO C	12	15
GRUPO B	6	7
GRUPO A	14	17

2.8. Mediante Resolución No. 185 del 30 de Mayo de 2006, de la Dirección Territorial Boyacá, se autorizó el cambio de grupo de los vehículos autorizados en las rutas MONGUI - SOGAMOSO Y VICEVERSA, VIA MORCA, SAN ANTONIO (MONGUI) - SOGAMOSO Y VICEVERSA VIA MORCA Y NOBSA - SOGAMOSO Y VICEVERSA VIA SIATAME, presentada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6 y se le modificó la capacidad transportadora para prestar servicio público de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera la cual quedó dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO A	14	17
GRUPO B	11	13
GRUPO C	7	9

2.9. Mediante Resolución No. 039 del 3 de Mayo de 2011, de la Dirección Territorial Boyacá, se autorizó el cambio de grupo de los vehículos autorizados en las rutas SOGAMOSO - FIRAVITIBA Y VICEVERSA y SOGAMOSO - PESCA Y VICEVERSA, a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, se aclaró el artículo segundo de la Resolución No.0185 del 30 de Mayo de 2006, dado que se autorizó por error el cambio de grupo de los vehículos autorizados en la ruta NOBSA-SOGAMOSO Y VICEVERSA VIA SIATAME del grupo C al grupo B, ruta a la cual ya se le había autorizado dicho cambio mediante resolución número 0344 del 30 de Diciembre de 2004 y se modificó la capacidad transportadora para prestar servicio público de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera la cual quedó dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO A	6	8
GRUPO B	14	17
GRUPO C	9	11

2.10 Mediante resolución 066 del 18 de Agosto de 2015, la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, tomando como fundamento el análisis efectuado en el Estudio Técnico 032 de 2015, autoriza la racionalización de la capacidad transportadora en las rutas CUITIVA – SOGAMOSO Y VICEVERSA y NOBSA – SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIA SIATAME), del grupo A al grupo B, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, así:

- Modificando el Artículo Primero de la Resolución número 0452 del 30 de Octubre de 1992, expedida por la Directora del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Regional de Boyacá y Casanare, en el sentido de cambiar la clase de vehículo en forma ascendente del Grupo A al grupo B, quedando así:

NIT.899.999.055-4

RUTA: CUITIVA – SOGAMOSO Y VICEVERSA
CLASE DE VEHICULO: GRUPO B

- Modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 976 del 07 de Febrero de 1992, expedida por el Director General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante la cual se autoriza Rutas, horarios niveles de servicio, se fija capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA.", entre otras la ruta NOBSA - SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIAS SIATAME) en el sentido de cambiar la clase de vehículo en esta ruta, quedando Clase de Vehículo: Grupo B.

RUTA: NOBSA – SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIA SIATAME)
CLASE DE VEHICULO: GRUPO B

En consecuencia, modificó el Artículo Tercero de la Resolución No. 039 del 3 de Mayo de 2011, quedando la capacidad transportadora dentro de los siguientes limites:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO B	18	22
GRUPO C	9	11

3. ASPECTOS JURÍDICOS

El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

La ley 336 de 1996 establece:

"... Artículo 3º. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política. (Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007)

...

Artículo 5º-*El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.*

Artículo 6º-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

...

Artículo 22: *"...Toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados. De conformidad con cada modo de transporte, el reglamento determinará la forma de vinculación de los equipos a las empresas, señalando el porcentaje de su propiedad y las formas alternas de cumplir y acreditar el mismo. ..."*

NIT.899.999.055-4

...

Artículo 65.- El Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte...”

Que el Presidente de la Republica de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, suscribió el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual compiló y Derogó el Decreto 171 de 2001, en el que se establece:

“... **ARTÍCULO 2.2.1.4.3. Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros Por Carretera:** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada. ...

ARTÍCULO 2.2.1.4.7.2. Fijación. El Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad transportadora mínima incrementada en un veinte por ciento (20%).

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

ARTÍCULO 2.2.1.4.7.3. Racionalización. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

GRUPO A: 4 a 9 pasajeros
GRUPO B: 10 a 19 pasajeros
GRUPO C: más de 19 pasajeros

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizados en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2).

ARTÍCULO 2.2.1.4.7.4. Unificación Automática. Las empresas podrán unificar la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas, de acuerdo con los Grupos antes señalados, así:

Automóvil - Campero - Camioneta Grupo A
Microbús - Vans grupo B
Buseta - Bus. Grupo C

Parágrafo.- Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos vinculados, las empresas podrán despachar en los diferentes horarios, indistintamente cualquiera de las clases de vehículos que tiene autorizados...”



El Ministerio de Transporte expidió el Instructivo AUT-I-042, del Sistema de Gestión de Calidad, mediante el cual se determina que para la racionalización del equipo de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, se requiere la evaluación y determinación de las necesidades de movilización.

4. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

- Radicado número 20164150010052 del 16/03/2016, contentivo de Diecinueve (19) hojas.
- Radicado número 20164150017302 del 11/05/2016, contentivo de 7 folios.

5. ANALISIS DE REQUISITOS

5.1.SOLICITUD DIRIGIDA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE, SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA.", mediante radicados números 20164150010052 del 16/03/2016 y 20164150017302 del 11/05/2016,, solicita cambio de Grupo de los vehículos autorizados para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en las rutas CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA y NOBSA – SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIA SIATAME), del Grupo B al Grupo C.

5.2.EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN:

La empresa determina las necesidades de movilización a través de encuestas diligenciadas por ciudadanos del municipio de Cuitiva, en el cual se puede concluir:

Que los usuarios del servicio prefieren viajar en vehículos clase C, Busetas y/o Buses, por condiciones de preferencia, calidad del servicio, comodidad y seguridad.

Respecto a la ruta NOBSA – SOGAMOSO Y VICEVERSA (VIA SIATAME), no demuestra las necesidades de movilización, por esta razón esta ruta no se tiene en cuenta en el análisis.

5.3.CARACTERISTICAS DE LA RUTA DE LA CUAL SOLICITA CAMBIO DE GRUPO.

RUTA: **CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA**

CLASE DE VEHICULO: GRUPO B
 NIVEL DE SERVICIO: Común
 FRECUENCIA: Diaria
 ORIGEN SOGAMOSO: 05:45 - 06:45 - 13:15 - 17:15 - 18:15
 ORIGEN CUITIVA: 06:15 - 07:15 - 13:45 - 17:45 - 18:45
 TIEMPO REQUERIDO: 2 y media (2 ½) HORAS
 CAPACIDAD TRANSPORTADORA MINIMA: DOS (2) VEHÍCULOS.

De acuerdo con el plan de rodamiento presentado, la empresa está utilizando tres (3) vehículos del Grupo B para servir la ruta CUITIVA – SOGAMOSO Y VICEVERSA. Haciendo la equivalencia de conformidad con el artículo 2.2.1.4.7.3 del Decreto 1079 de 2015, la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, quedará dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO B	15	18
GRUPO C	11	13

NIT.899.999.055-4

Así las cosas la documentación presentada CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.4.7.3. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 y en el Instructivo AUT-I-042 del Sistema de Gestión de Calidad, por lo tanto se recomienda autorizar el cambio del Grupo B al Grupo C, en la racionalización del parque automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, quedando con las siguientes características:

RUTA: CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA
 CLASE DE VEHICULO: GRUPO C
 NIVEL DE SERVICIO: Común
 FRECUENCIA: Diaria
 ORIGEN SOGAMOSO: 05:45 - 06:45 - 13:15 - 17:15 - 18:15
 ORIGEN CUITIVA: 06:15 - 07:15 - 13:45 - 17:45 - 18:45

5. CONCLUSIONES:

Autorizar la racionalización del parque automotor de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6 en la ruta **CUITIVA - SOGAMOSO Y VICEVERSA**, para lo cual se debe:

- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0452 del 30 de Octubre de 1992, expedida por la Directora Regional Boyacá y Casanare del extinto INTRA, modificado por el Artículo Primero de la Resolución 066 del 18 de Agosto de 2015, mediante la cual se autoriza el cambio de tipo de vehículo en la ruta SOGAMOSO - CUITIVA Y VICEVERSA a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA., en el sentido de cambiar la clase de vehículo en esta ruta, quedando Clase de Vehículo: Grupo C.
- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 066 del 18 de Agosto de 2015, de la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, mediante la cual se le modificó la capacidad transportadora a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL CONDOR LTDA. "COOTRANSCONDOR LTDA." NIT. 891855758-6, la cual quedará dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD	MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO B	15	18
GRUPO C	11	13

Proyecto / Elaboro: María Becerra.
 Reviso/Aprobó: Ana Yaneth Castro H.
 Fecha: 26/05/2016